



Resolución Jefatural

Nº 085 -2023-GRSM/DRE/DO-OO

Moyobamba, 02 FEB. 2023

Visto, el Expediente N° 001-2022538060 que contiene el Oficio N° 3967-2022-PGE-GRSM/PPR-LERV de la Procuraduría Pública Regional, la Nota de Coordinación N° 375-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300/UGA/ARP del Área de Remuneraciones y Pensiones y los antecedentes adjuntos de la liquidación judicial por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio a favor de los señores **NEIL ANTONIO DIAZ DEL AGUILA** y **ERICK FERNANDO DIAZ DEL AGUILA**, en un total de quince (15) folios útiles;

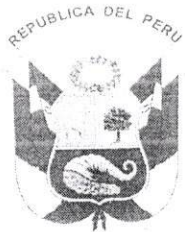
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Decreto Regional N° 003-2013-GRSM/PGR se dispuso, entre otras cosas, ser implementa la Dirección de Operaciones en la Dirección Regional de Educación de San Martín y Oficinas de Operaciones en las provincias que conforman esta región; por lo que, en el marco de las citadas normas, se puso en marcha la implementación del Rediseño Institucional en nuestra Región, dentro del marco de una gestión por procesos, destacando que la Unidad de Gestión Educativa Local se encargue de la labor eminentemente pedagógica, mientras que la oficina de Operaciones la responsable de la Unidad Ejecutora y del manejo de los sistemas administrativos;

Por Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve "Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín (...);



Resolución Jefatural

Nº 085 -2023-GRSM/DRE/DO-OO

Que, con Resolución Jefatural N° 782-2022-GRSM/DRE/DO-OO de fecha 05 de julio del 2022, se reconoce créditos devengados en cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 03 (sentencia) de fecha 28 de diciembre del 2020, consentida y requiriendo su ejecución mediante Resolución N° 08 de fecha 12 de agosto de 2021, recaído en el expediente judicial N° **00276-2020-0-2201-JR-LA-01** a favor de los señores **NEIL ANTONIO DIAZ DEL AGUILA** y **ERICK FERNANDO DIAZ DEL AGUILA**, por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, calculado sobre la base de su remuneración total integra en aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM artículo 8° inciso b) y el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGS, por la suma de **S/ 0.05** soles;



Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1988-2022-GRSM/DRE de fecha 13 de octubre del 2022, la Dirección Regional de Educación de San Martín, **DECLARA LA NULIDAD** de la Resolución Jefatural N° 782-2022-GRSM/DRE/DO-OO de fecha 05 de julio del 2022, que reconoce como crédito devengado por la suma de **S/ 0.05** soles a favor de los señores **NEIL ANTONIO DIAZ DEL AGUILA** y **ERICK FERNANDO DIAZ DEL AGUILA** por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, calculado sobre la base de su remuneración total integra en aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM artículo 8° inciso b) y el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGS, en cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución Judicial N° 22 de fecha 10 de agosto de 2022, consentida y requiriendo su ejecución mediante Resolución Judicial N° 23 de fecha 02 de setiembre del 2022, recaído en el expediente judicial N° **00276-2020-0-2201-JR-LA-01**; así mismo, **AUTORIZA** a la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, emitir la Resolución con el cálculo correspondiente y que la liquidación se realice dando cumplimiento al Cuarto Considerando de la Resolución Judicial N° 22 de fecha 10 de agosto de 2022, consentida y requiriendo su ejecución mediante Resolución Judicial N° 23 de fecha 02 de setiembre del 2022, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba, considerando las asignaciones y/o bonificaciones percibidas y que no fueron consideradas al calcular en la Resolución Jefatural N° 782-2022-GRSM/DRE/DO-OO de fecha 05 de julio del 2022;



Que, de acuerdo al Informe Escalafonario N° 0459-2022 don **Segundo Teogenes Diaz Sandoval**, fue cesado a su solicitud por enfermedad comprobada a partir del 01 de setiembre de 1989 como profesor de aula de la IEP José Enrique Celiz Bardalez de Tarapoto y falleciendo el 09 de julio de 2018, los señores **NEIL ANTONIO DIAZ DEL AGUILA** y **ERICK FERNANDO DIAZ DEL AGUILA**, a su fallecimiento en calidad de hijos, han percibido anteriormente el pago por concepto de subsidio por luto y gastos de sepelio la suma de **S/ 746.40** soles, equivalente a 05 remuneraciones totales, otorgada mediante Resolución Jefatural N° 4583-2019-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300 de fecha 17 de diciembre de 2019, de acuerdo a lo dispuesto por la sentencia;

Que, mediante Nota de Coordinación N° 375-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300/UGA/ARP de fecha 28 de noviembre del 2022, el Área de



Resolución Jefatural

Nº 085 -2023-GRSM/DRE/DO-00

Remuneraciones y Pensiones, alcanza la Liquidación Judicial por Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio a favor de los señores **NEIL ANTONIO DIAZ DEL AGUILA** y **ERICK FERNANDO DIAZ DEL AGUILA**, en cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial se calculó en base de la remuneración total como expresamente lo señala el artículo 51° de la Ley N° 24029 y su modificatoria por la Ley N° 25212, por lo que resulta pertinente expedir la presente resolución, reconociendo la suma de **SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 00/100 (S/ 6,349.40)**, menos lo pagado por la suma de **S/ 746.40**, existiendo una diferencia de **CINCO MIL SEISCIENTOS TRES CON 00/100 SOLES (S/ 5,603.00)**, como crédito devengado; de acuerdo al siguiente detalle:



REMUNERACION PERMANENTE PAGADA				REMUNERACION INTEGRAL		REINTEGRO
Concepto	Cant. de Remun.	Rem. Perm.	Monto	Rem. Integra mensual	Bonificación Total	Monto
Subsidio por Luto	3	149.28	447.84	1,269.88	3,809.64	3,361.80
Gastos de Sepelio	2	149.28	298.56	1,269.88	2,539.76	2,241.20
Total	5		746.40		6,349.40	5,603.00

De conformidad con las normas precitadas y lo facultado por la RDR N° 0014-2023-GRSM/DRE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER COMO CRÉDITO DEVENGADOS, a favor de **NEIL ANTONIO DIAZ DEL AGUILA**, identificado con DNI N° 40578974 y **ERICK FERNANDO DIAZ DEL AGUILA**, identificado con DNI N° 19098023, por concepto de **subsidio por luto y gastos de sepelio** por el fallecimiento de su señor padre, calculado sobre la base de su remuneración total (integral) en aplicación del artículo 51° de la Ley N° 24029 y su modificatoria por la Ley N° 25212, reconociendo la suma de **CINCO MIL SEISCIENTOS TRES CON 00/100 SOLES (S/ 5,603.00)**, que resulta de multiplicar su remuneración total integral por cinco (05), menos lo pagado SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 40/100 SOLES (S/ 746.40), en cumplimiento al mandato judicial, contenida en la Resolución N° 03 (sentencia) de fecha 28 de diciembre del 2020, consentida y requiriendo su ejecución mediante Resolución N° 08 de fecha 12 de agosto de 2021 y requiriendo su cumplimiento mediante Resolución Judicial N° 22 de fecha 10 de agosto de 2022, obrante en el Expediente N° **00276-2020-0-2201-JR-LA-01**, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR, que para su cumplimiento se remitirá copia de la presente resolución al Gobierno Regional de San Martín de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 30137 Ley que Establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO TERCERO: REMÍTASE, a través de Secretaría General, copia fedateada de la presente resolución a los administrados,





Resolución Jefatural

Nº 085 -2023-GRSM/DRE/DO-00

Procuraduría Pública Regional San Martín, a fin de que este informe de su cumplimiento al Juzgado Mixto Transitorio de la provincia de Moyobamba.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el portal institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL

CPC. Augusto W. Wernher Meléndez Arevalo
Jefe de la Oficina de Operaciones

AVMA/JO
MEOM/ARP
ATP/17.01.23

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
Direccion de Operaciones
Oficina de Operaciones
UNIDAD EJECUTORA 300 - MOYOBAMBA
CERTIFICA Que la presente es copia fiel del documento original que a tenor a la vista



02 FEB 2023

Moyobamba

Octavio Segundo Luján Ruiz
SECRETARIO GENERAL
C.M. 10008044747